

DECRETO 90/1996, de 4 de junio, por el que se regula el crédito coyuntural denominado «Ayudas al Tercer Mundo».

La Ley 1/1996, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, contempla un crédito coyuntural denominado «Ayudas al Tercer Mundo», que supone el 0,7% de sus presupuestos no finalistas.

La presente norma viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, respetándose de esta manera los principios generales de publicidad y concurrencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 4 de junio de 1996,

D I S P O N G O

CAPITULO I:

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El presente Decreto tiene por objeto establecer los criterios y requisitos exigibles en orden a la distribución de los fondos destinados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cooperación y desarrollo de los países menos favorecidos, mediante la financiación de acciones que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas.

ARTICULO 2

Se establecen dos líneas de actuación objeto de financiación:

—Ayudas a proyectos presentados por Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo.

—Ayudas de emergencia ante situaciones causadas por catástrofes naturales, conflictos o guerras.

ARTICULO 3

La financiación de las acciones a que hace referencia el presente Decreto tendrá como límite el crédito que figura en la aplicación presupuestaria 14.02.313C.790, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

ARTICULO 4

Las entidades receptoras de las ayudas contempladas en el pre-

sente Decreto estarán obligadas a hacer pública en todas sus actividades la circunstancia de contar con la colaboración de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 5

El incumplimiento, por las entidades subvencionadas, de las condiciones expresadas en esta norma, en el resto de disposiciones que resultaren de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por la Junta de Extremadura, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

CAPITULO II

AYUDAS A PROYECTOS PRESENTADOS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTICULO 6

Se convocan ayudas y subvenciones en la forma establecida en los artículos siguientes, a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, para la realización y fomento de actividades de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

ARTICULO 7

Las acciones de cooperación al desarrollo susceptibles de financiación deberán ir dirigidas al apoyo a los países del Tercer Mundo en la obtención de un desarrollo sustentable e integral de la zona.

ARTICULO 8

Para poder concurrir a las ayudas y subvenciones, las Organizaciones no Gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- b) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por la Junta de Extremadura para el cumplimiento de análogos fines.
- c) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
- d) Estar constituidas e inscritas válidamente como asociaciones o fundaciones.
- e) Tener domicilio social o representación permanente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 9

Para poder tener acceso a la subvención, los proyectos presentados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser cofinanciados al menos en un 20% por recursos ajenos a la ayuda prestada por la Junta de Extremadura.
- b) Ejecutarse con una repercusión práctica y cuantificable en la satisfacción de las necesidades básicas de los sectores de población o zonas más desfavorecidas de los países en vías de desarrollo.
- c) Que en su ejecución participen individuos, organismos o empresas locales, de la zona donde se desarrolla la acción o, subsidiariamente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 10

10.1 Las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura podrán consistir en sufragar los gastos corrientes o las inversiones que se realicen de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la presente norma.

10.2 Se considerarán gastos de inversión subvencionables los destinados a la financiación de construcciones, compra de locales, gastos de reformas, adquisición de materiales, suministros y todo tipo de equipamientos, así como cualquier otro de naturaleza análoga.

10.3 Los gastos corrientes objeto de financiación podrán ir referidos a los gastos propios de funcionamiento originados por el desarrollo del proyecto, así como los gastos de personal, de formación profesional y capacitación de los recursos humanos locales, incluyéndose los costes de estudios realizados por profesionales para la identificación y elaboración del anteproyecto técnico y económico y/o viabilidad de la acción. El importe máximo a subvencionar por los costes de estudios anteriormente citados no superará el 5% del coste total del proyecto.

10.4 Para la correcta valoración de los proyectos presentados, la entidad solicitante deberá presentar debidamente cumplimentado el Formulario de Identificación de Proyectos de Cooperación que figura en el Anexo I a la presente norma. Dicho Formulario deberá incluir necesariamente el coste total del proyecto, adjuntando presupuesto y gastos previstos; y el plan de financiación, adjuntando justificación de las cofinanciaciones y aportaciones exteriores o locales.

ARTICULO 11

En orden a la contribución financiera de los proyectos, se establecen las siguientes reglas:

- A) Contribución financiera de la Junta de Extremadura.

1.—La contribución financiera de la Junta de Extremadura en el ámbito de este Decreto se materializará con carácter general mediante subvenciones a fondo perdido hasta un máximo del 80% del coste total del proyecto.

2.—La concesión de una subvención de la Junta de Extremadura para un proyecto específico es compatible con las obtenidas de cualquier otro tipo de institución pública o privada.

B) Contribución financiera externa.

1.—El importe de la necesaria contribución financiera externa para la cobertura total del presupuesto deberá ser, como mínimo, del 20% del importe total del proyecto.

2.—Se podrá considerar como aportación de la entidad solicitante la valoración de los recursos humanos y materiales con los que se contribuye para la ejecución de la acción a subvencionar.

3.—Asimismo, podrán considerarse como contribuciones de la contraparte local en el país beneficiario, aquéllas en especie que sean imprescindibles para la realización del proyecto presentado, tales como mano de obra, tierras e infraestructuras aportadas.

ARTICULO 12

Todos los bienes e inmuebles adquiridos pasarán a ser propiedad de los destinatarios últimos de la subvención o de la contraparte local que presta los servicios incluidos en el proyecto.

ARTICULO 13

Las entidades que pretendan recibir financiación, cuyos proyectos cumplan los requisitos exigidos, deberán presentar la siguiente documentación:

13.1 En general, para todas las Organizaciones no Gubernamentales:

- a) Solicitud y Formulario de Identificación y Selección del Proyecto (Anexo I), debidamente cumplimentado y dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social.
- b) Documento acreditativo de la personalidad y representatividad del solicitante.
- c) Memoria de la entidad del año anterior.
- d) Los Estatutos de la entidad.
- e) Relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto o programa procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- f) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la dife-

rencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención obtenida.

g) Declaración expresa por parte del representante legal de la entidad de no ir contra los intereses nacionales o la política exterior de España respecto del país en el que se ejecute el proyecto durante el desarrollo del mismo.

13.2 Específicamente, para las Organizaciones no Gubernamentales españolas, además de los expuestos en el punto anterior:

a) Declaración expresa de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de seguridad social, suscrita por el representante legal de la entidad.

b) Documento Nacional de Identidad de la persona que firme en nombre de la entidad.

ARTICULO 14

Las solicitudes y los Formularios de Identificación y Selección de Proyectos, así como el resto de la documentación exigida, deberán presentarse en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente disposición.

ARTICULO 15

Si la solicitud y el resto de documentación no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañase la necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

ARTICULO 16

1.—El Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, creado por Decreto 148/1995, de 19 de septiembre, procederá a la valoración y selección de los proyectos y solicitudes presentadas.

2.—La resolución de las solicitudes presentadas corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del titular de la Consejería de Bienestar Social.

3.—El plazo máximo para dictar la resolución será de cuatro meses a partir de su fecha de entrada, entendiéndose desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa dentro de dicho plazo.

4.—Los beneficiarios de la subvención deberán, a la percepción de la resolución de la ayuda, certificar la disponibilidad de los medios financieros suficientes para sufragar el resto del coste del proyecto o programa a realizar.

ARTICULO 17

—Con carácter general, la subvención concedida se abonará en los plazos siguientes:

a) Un primer pago de un 50% del importe subvencionado a la firma de la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria, indicando la fecha en que va a tener lugar el inicio del proyecto.

b) Un segundo pago de un 30% del total de la subvención, previo informe y justificación documental de la realización del proyecto en un 25%.

c) El resto de la subvención concedida, una vez justificada la realización del 70% del proyecto.

ARTICULO 18

Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución de los proyectos en un plazo máximo de dos meses tras la recepción del primer pago del importe subvencionado.

ARTICULO 19

La entidad solicitante deberá informar inmediatamente sobre cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 20

1.—La realización y gestión de un proyecto podrá ser examinada en cualquier momento por personal de la Junta de Extremadura.

2.—Con carácter general, los proyectos que obtengan una financiación superior a los 10 millones de pesetas deberán presentar un informe semestral con el seguimiento técnico y económico del proyecto. Los inferiores a 10 millones de pesetas presentarán un informe semestral con el seguimiento técnico del proyecto, y un informe anual completo (incluyendo el seguimiento económico).

3.—Al término de la ejecución de cada proyecto, se presentará un Informe de Evaluación Final que incluirá una certificación final de ingresos y gastos suscrita por el Secretario de la entidad, con el V.º B.º de su Presidente.

ARTICULO 21

Si los proyectos beneficiados por las subvenciones reguladas en la presente convocatoria generaran ingresos, deberán reinvertirse en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, dando cuenta de ello a la Junta de Extremadura.

CAPITULO III:**AYUDAS DE EMERGENCIA****ARTICULO 22**

En los supuestos de catástrofes naturales, conflictos o guerras, el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, podrá conceder ayudas urgentes tendentes a paliar los efectos negativos producidos como consecuencia de estos eventos.

La concesión de estas ayudas no estará sometida a los trámites establecidos en el presente Decreto, informándose al Consejo de Gobierno con carácter previo a la concesión de las mismas

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera. La Junta de Extremadura podrá establecer acuerdos de cofinanciación de programas de desarrollo en favor de países del Tercer Mundo con la Administración Central, otras Comunidades Autónomas, regiones europeas, instituciones internacionales y otras personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales, previo cumplimiento de las normas que resulten de aplicación, y dando cuenta al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo de todos los acuerdos de cofinanciación, con carácter previo a la firma de los mismos.

Segunda. Los representantes de las Organizaciones no Gubernamen-

tales en el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo serán elegidos por y de entre las organizaciones pertenecientes a la Coordinadora Extremeña de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 148/1995, de 19 de septiembre, salvo el Capítulo II: «Del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo», que se declarará expresamente vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda. Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO I:**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS DE
COOPERACIÓN AL DESARROLLO.****RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**

Fecha entrada _____

Nº Reg. _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos _____

Nombre _____ D.N.I. _____

Domicilio _____ Tel. _____

Población _____ C.P. _____ Provincia _____

Cargo que ostenta en la entidad _____

DATOS DE LA ENTIDAD:

Nombre _____ C.I.F. _____

Domicilio _____ Tel. _____

Población _____ C.P. _____ Provincia _____

Nº Reg.: De Asociaciones _____

- De Entidades de S.S. de la C.A. de Extremadura _____

NOMBRE DEL PROYECTO:

--

En _____, a _____ de _____ de 19____.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA.**

ANEXO I:

**FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE
COOPERACIÓN AL DESARROLLO.**

A. DEFINICIÓN DEL PROYECTO.

Nombre del Proyecto:

Entidad gestora:

Persona responsable/cargo:

Dirección:

Teléfono/fax:

Contraparte extranjera/país:

Persona responsable/cargo:

Dirección:

Teléfono/fax:

Descripción:

[Empty rectangular box for description]

Localización geográfica:

[Empty rectangular box for geographical location]

Sector de actividad de cooperación:

[Empty rectangular box for cooperation activity sector]

D. RELACIÓN DEL PROYECTO CON:

- Mujer en el Desarrollo: Específico (principal destinatario)
 Integrado (la mujer es uno de los componentes del grupo)
 No tiene ninguna relación
- Infancia Específico
 Integrado
 No tiene ninguna relación
- Salud Específico
 Integrado
 No tiene ninguna relación
- Medio Ambiente: Específico (M.A. objetivo principal)
 Integrado (M.A. es uno de los elementos)
 No tiene ninguna relación
- Educación Reglada y oficial:
 Primaria
 Secundaria
 Universitaria, Técnica, F.P.
- De otro tipo (alfabetización, planificación familiar, etc.): _____
- Comunidades indígenas: Sí ___ No ___
- Apoyo al desarrollo democrático (procesos electorales, instituciones, derechos humanos, etc.): Sí ___ No ___
- Acciones relacionadas con la lucha antinarcoóticos: Sí ___ No ___
- Participación en operaciones de las Naciones Unidas, mantenimiento de la paz: Sí ___ No ___

Otros, ¿cuáles?:

--

E. OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS.

E.1. Objetivo General o de Desarrollo:

[Empty rectangular box for E.1. Objetivo General o de Desarrollo]

E.2. Objetivo Específico o del Proyecto:

[Empty rectangular box for E.2. Objetivo Específico o del Proyecto]

E.3. Resultados esperados (outputs):

[Empty rectangular box for E.3. Resultados esperados (outputs)]

E.4. Indicadores del Grado de Consecución de los Objetivos:

--

E.5. Fuentes de Verificación de los Indicadores.

--

F. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

FECHAS	ACTIVIDADES

G. COSTES ESTIMADOS.**G.1. Coste Previsto para la Junta de Extremadura.**

Importe: _____ '- Ptas

G.2. Coste Previsto para la Entidad Proponente del Proyecto.

Importe: _____ '- Ptas.

G.3. Coste Estimado para Otras Entidades Públicas españolas.

Nombre de la(s) entidad(es)	Importe(s)

G.4. Coste Estimado para Entidades Locales del país beneficiario.

Nombre de la(s) entidad(es)	Importe(s)

G.5. Coste Estimado para Organizaciones Internacionales.

Nombre de la(s) organización(es)	Importe(s)

TOTAL COSTE ESTIMADO EN 19 ____ : _____ '- Ptas.

H. DESGLOSE PRESUPUESTARIO.

CONCEPTOS	JUNTA DE EXTREMADURA	ENTIDAD PROPONENTE	OTRAS ENTIDADES PUBLICAS (ESP)	ENTIDADES LOCALES	ORGANIZ. INTERN.	TOTALES
I. GASTOS CORRIENTES.						
a) Estudios de identificación, elaboración y viabilidad.						
b) Recursos Humanos. b.1. Personal local b.2. Personal expatriado						
c) Gastos de funcionamiento.						
II. GASTOS DE INVERSIÓN.						
a) Terrenos.						
b) Construcción.						
c) Equipamientos.						
d) Otros.						
III. COSTES INDIRECTOS.						
- Administración.						
- Difusión						
- Sensibilización.						
TOTALES						

I. PLAN DE FINANCIACIÓN.

ORIGEN	1er. AÑO	2º AÑO	3er. AÑO	TOTAL
1. JUNTA DE EXTREMADURA.				
I. Gastos Corrientes.				
II. Gastos de Inversión.				
III. Costes Indirectos.				
2. ENTIDAD PROPONENTE.				
3. OTRAS ENTIDADES PUBLICAS ESPAÑOLAS.				
4. ENTIDADES LOCALES.				
5. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.				
TOTALES				